

PP-INSTIPP-017-2023

**CONVENIO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y/O PASANTÍAS  
ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ISMAEL PEREZ  
PAZMIÑO Y AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.)**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ISMAEL PEREZ PAZMIÑO**, legalmente representado por la Magister CARMEN LUISA CABRERA ESPINOZA, en su calidad de Rectora, de conformidad con lo que establecido en la Resolución No. SENESCYT-2017-005, del 16 de mayo de 2017 y Contrato de Servicios Ocasionales del 19 de mayo del 2022; delegado por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para suscribir el presente instrumento conforme al Acuerdo No. 2020-048 de 15 de mayo de 2020, a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará “**INSTITUTO**”; y, por otra parte **AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.)**, con RUC No. **1790014797001**, representada legalmente por **CHIRIBOGA DAVALOS HERNANDO**, en calidad de Presidente Corporativo, a quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará “**ENTIDAD RECEPTORA**”.

Las partes convienen en celebrar el presente Convenio de Prácticas Preprofesionales y/o pasantías libre y voluntariamente, a fin de contraer obligaciones por los derechos que representan, en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:**

1. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
2. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone que: *El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*

3. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los fines de la Educación Superior señala: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*;
4. El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como requisito previo a la obtención del grado académico *“los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad”*;
5. El artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”*;
6. Artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022 de 27 de julio de 2022 mediante cual se determina que *“Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.*

*Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:*

- a. *Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- b. *Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*  
*Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la*

*IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.*

*querimientos para su registro y evaluación.*

*Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral.*

*La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.*

*Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas”.*

7. El artículo 44 del mencionado Reglamento establece para la realización de las prácticas preprofesionales o pasantías que: *“Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”.*
8. A través de Acuerdo No. 2012-065 publicado en el Registro Oficial No. 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a: *“(…) los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos, como entidades operativas desconcentradas, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...)”*; entre las cuales consta el Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño;

9. A través del Acuerdo No. 2020-048, de 15 de mayo de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos; entre otras atribuciones y obligaciones las siguientes: “(...) *la suscripción, modificación y/o extinción de los convenios que tengan por objeto lo siguiente: 1. La realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; 2. La implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; 3. El uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; 4. La implementación de proyectos de vinculación con la sociedad; 5. La cooperación entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales; y, 6. La conformación y la participación en redes académicas internacionales, previa aprobación del Consejo de Educación Superior, las cuales estarán dirigidas a proyectos académicos que contemplen programas académicos, investigación y educación continua, con la finalidad de fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador. El Consejo de Educación Superior será el encargado de supervisar la ejecución de dichos proyectos. (...) Artículo 5.- “Los rectores y rectoras de los institutos superiores públicos, deberán usar obligatoriamente las plantillas y modelos de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo, los cuales deberán ser remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales para su correspondiente actualización”.*
10. El Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, ubicado en la provincia de El Oro es una Institución de Educación Superior Pública con licencia de funcionamiento otorgada mediante Acuerdo No. 107 de fecha 04 de julio del 2003, conferido por CONESUP, que se dedica a la formación de profesionales de nivel tecnológico;
11. Mediante Contrato de Servicios Ocasionales, de fecha 19 de mayo del 2022, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó a Carmen Luisa Cabrera Espinoza, portador de la cédula de ciudadanía No. 070337886-9 en calidad de Rectora del Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, posesionada en sus funciones mediante acto administrativo por el periodo comprendido entre el 19 de mayo del 2022 y el 31 de diciembre del 2022;

- 12. AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.)** con Registro Único de Contribuyentes No. **1790014797001**, es una persona **JURÍDICA**; con domicilio tributario en el cantón QUITO, Provincia del PICHINCHA, en la Calle: AV. ORELLANA Número: E2-30 Intersección: AV. 10 DE AGOSTO Edificio: FRANCISCO DE ORELLANA Número de oficina: PB Referencia: A MEDIA CUADRA DEL TRIBUNAL DE MENORES, que se dedica entre otras actividades de: g45200102 - mantenimiento y reparación de vehículos automotores: carrocerías, partes de vehículos automotores: parabrisas, ventanas, asientos y tapicerías. incluye el tratamiento antióxido, pinturas a pistola o brocha a los vehículos y automotores y carga de baterías, g45200101 - mantenimiento y reparación de vehículos automotores: reparación mecánica, eléctrica, sistemas de inyección eléctricos, bajo la razón social **AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.)**
- 13.** Mediante documento **RESOLUCION IST IPP-OCS-SE-24-80-2023** de fecha **14 de diciembre del 2023**, la Rectora del Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, remitió para aprobación del Órgano Colegiado Superior, el Informe Técnico de Viabilidad No. **SIES-ISTIPP-017-2023** de fecha **11 de diciembre del 2023**, cuyas conclusiones y recomendaciones son las siguientes: *Por las actividades económicas que ofrece la empresa a la ciudadanía, la infraestructura y el personal técnico, se concluye que los estudiantes al realizar las prácticas pre profesionales, articulan el proceso de enseñanza aprendizaje con la práctica en el campo, en un ambiente real, lo cual labrará profesionales técnicos exitosos. Por tal razón se recomienda la firma del convenio de Prácticas Pre Profesionales entre: LA ENTIDAD RECEPTORA y el INSTITUTO.*
- 14.** Mediante Informe Técnico - Académico de Viabilidad para la firma de Convenio Nro. **SIES-INSTIPP-017-2023** de fecha **11 de diciembre del 2023**, se recomienda: *“la firma del convenio de Prácticas Pre Profesionales entre: LA ENTIDAD RECEPTORA y el INSTITUTO.”*
- 15.** Mediante Resolución/Acta **RESOLUCION IST IPP-OCS-SE-24-80-2023** de fecha **14 de diciembre del 2023**, del Órgano Colegiado Superior (OCS) del Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, aprobó el informe técnico de viabilidad No. **SIES-INSTIPP-017-2023** de prácticas preprofesionales.
- 16.** Con los antecedentes expuestos, el INSTITUTO y la ENTIDAD RECEPTORA acuerdan suscribir el presente Convenio para viabilizar que los estudiantes de las carreras de Técnico Superior en Gestión de Producción y Servicios, Tecnología Superior en Contabilidad, Contabilidad, Tecnología Superior en

Redes y Telecomunicaciones, Redes y Telecomunicaciones, Tecnología Superior en Secretariado Ejecutivo, Secretariado Ejecutivo, Tecnología Superior en Agroecología, Producción Agropecuaria, Tecnología Superior en Electricidad, Electricidad, Tecnología Superior en Electrónica, Electrónica, Tecnología Superior en Mecánica Industrial, Mecánica Industrial, Tecnología Superior en Mecánica Automotriz, Mecánica Automotriz, Tecnología Superior en Acuicultura, Tecnología Superior en Logística Multimodal, Tecnología Superior en Electromecánica, Electromecánica, Tecnología Superior en Desarrollo de Software, Tecnología Superior en Logística Portuaria, Tecnología Superior en Desarrollo Infantil Integral, Tecnología Superior en Soldadura, Tecnología Superior en Mantenimiento Eléctrico y Control Industrial, Tecnología Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web, Tecnología Superior en Mantenimiento y Seguridad Industrial, y Tecnología Superior en Ensamblaje y Mantenimiento de Equipos de Cómputo, Tecnología Superior en Seguridad ciudadana y Orden Público realicen sus prácticas preprofesionales y/o pasantías, de conformidad a lo determinado en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:**

El objeto del presente Convenio es viabilizar las prácticas preprofesionales y/o pasantías a los estudiantes de las carreras de Técnico Superior en Gestión de Producción y Servicios, Tecnología Superior en Contabilidad, Contabilidad, Tecnología Superior en Redes y Telecomunicaciones, Redes y Telecomunicaciones, Tecnología Superior en Secretariado Ejecutivo, Secretariado Ejecutivo, Tecnología Superior en Agroecología, Producción Agropecuaria, Tecnología Superior en Electricidad, Electricidad, Tecnología Superior en Electrónica, Electrónica, Tecnología Superior en Mecánica Industrial, Mecánica Industrial, Tecnología Superior en Mecánica Automotriz, Mecánica Automotriz, Tecnología Superior en Acuicultura, Tecnología Superior en Logística Multimodal, Tecnología Superior en Electromecánica, Electromecánica, Tecnología Superior en Desarrollo de Software, Tecnología Superior en Logística Portuaria, Tecnología Superior en Desarrollo Infantil Integral, Tecnología Superior en Soldadura, Tecnología Superior en Mantenimiento Eléctrico y Control Industrial, Tecnología Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web, Tecnología Superior en Mantenimiento y Seguridad Industrial, y Tecnología Superior en Ensamblaje y Mantenimiento de Equipos de Cómputo, Tecnología Superior en Seguridad ciudadana y Orden Público, ofertadas por el INSTITUTO, en las instalaciones de la ENTIDAD RECEPTORA de conformidad a lo determinado en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, con la finalidad de que cumplan con el requisito de titulación exigido por la normativa de educación superior vigente.

#### **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIÓN CONJUNTA:**

Las partes de común acuerdo diseñarán un plan de actividades académicas que desarrollarán los estudiantes que se vinculen a la ENTIDAD RECEPTORA de acuerdo al número de horas prácticas establecidas en la malla curricular de las carreras de Técnico Superior en Gestión de Producción y Servicios, Tecnología Superior en Contabilidad, Contabilidad, Tecnología Superior en Redes y Telecomunicaciones, Redes y Telecomunicaciones, Tecnología Superior en Secretariado Ejecutivo, Secretariado Ejecutivo, Tecnología Superior en Agroecología, Producción Agropecuaria, Tecnología Superior en Electricidad, Electricidad, Tecnología Superior en Electrónica, Electrónica, Tecnología Superior en Mecánica Industrial, Mecánica Industrial, Tecnología Superior en Mecánica Automotriz, Mecánica Automotriz, Tecnología Superior en Acuicultura, Tecnología Superior en Logística Multimodal, Tecnología Superior en Electromecánica, Electromecánica, Tecnología Superior en Desarrollo de Software, Tecnología Superior en Logística Portuaria, Tecnología Superior en Desarrollo Infantil Integral, Tecnología Superior en Soldadura, Tecnología Superior en Mantenimiento Eléctrico y Control Industrial, Tecnología Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web, Tecnología Superior en Mantenimiento y Seguridad Industrial, y Tecnología Superior en Ensamblaje y Mantenimiento de Equipos de Cómputo, Tecnología Superior en Seguridad ciudadana y Orden Público, dicho plan cubrirá la aplicación de conocimientos, desarrollo de destrezas y habilidades que se consideren necesarias para un adecuado desempeño de su futura profesión.

#### **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

##### **4.1. DEL INSTITUTO:**

- a) Designar a los estudiantes de las carreras de Técnico Superior en Gestión de Producción y Servicios, Tecnología Superior en Contabilidad, Contabilidad, Tecnología Superior en Redes y Telecomunicaciones, Redes y Telecomunicaciones, Tecnología Superior en Secretariado Ejecutivo, Secretariado Ejecutivo, Tecnología Superior en Agroecología, Producción Agropecuaria, Tecnología Superior en Electricidad, Electricidad, Tecnología Superior en Electrónica, Electrónica, Tecnología Superior en Mecánica Industrial, Mecánica Industrial, Tecnología Superior en Mecánica Automotriz, Mecánica Automotriz, Tecnología Superior en Acuicultura, Tecnología Superior en Logística Multimodal, Tecnología Superior en Electromecánica, Electromecánica, Tecnología Superior en Desarrollo de Software, Tecnología Superior en Logística Portuaria, Tecnología Superior en Desarrollo Infantil Integral, Tecnología Superior en Soldadura, Tecnología Superior en Mantenimiento Eléctrico y Control Industrial, Tecnología Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web, Tecnología Superior en Mantenimiento y Seguridad Industrial, y Tecnología Superior en Ensamblaje y Mantenimiento de

Equipos de Cómputo, Tecnología Superior en Seguridad ciudadana y Orden Público, a fin de que accedan a las prácticas preprofesionales y/o pasantías en las instalaciones de la ENTIDAD RECEPTORA ubicada en la ciudad de Machala, remitiendo para el efecto la base de datos con la información que acuerden las partes;

- b) Planificar, monitorear, y evaluar las prácticas preprofesionales y/o pasantías en coordinación con el tutor que designe la ENTIDAD RECEPTORA;
- c) Designar un tutor académico de prácticas preprofesionales y/o pasantías para realizar el debido seguimiento a los estudiantes que acoja la ENTIDAD RECEPTORA;
- d) Velar para que los estudiantes de las carreras de Técnico Superior en Gestión de Producción y Servicios, Tecnología Superior en Contabilidad, Contabilidad, Tecnología Superior en Redes y Telecomunicaciones, Redes y Telecomunicaciones, Tecnología Superior en Secretariado Ejecutivo, Secretariado Ejecutivo, Tecnología Superior en Agroecología, Producción Agropecuaria, Tecnología Superior en Electricidad, Electricidad, Tecnología Superior en Electrónica, Electrónica, Tecnología Superior en Mecánica Industrial, Mecánica Industrial, Tecnología Superior en Mecánica Automotriz, Mecánica Automotriz, Tecnología Superior en Acuicultura, Tecnología Superior en Logística Multimodal, Tecnología Superior en Electromecánica, Electromecánica, Tecnología Superior en Desarrollo de Software, Tecnología Superior en Logística Portuaria, Tecnología Superior en Desarrollo Infantil Integral, Tecnología Superior en Soldadura, Tecnología Superior en Mantenimiento Eléctrico y Control Industrial, Tecnología Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web, Tecnología Superior en Mantenimiento y Seguridad Industrial, y Tecnología Superior en Ensamblaje y Mantenimiento de Equipos de Cómputo, Tecnología Superior en Seguridad ciudadana y Orden Público, que realicen sus prácticas preprofesionales y/o pasantías se sometan a las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones del INSTITUTO y de la ENTIDAD RECEPTORA;
- e) Registrar el informe de evaluación y el certificado cumplimiento de las prácticas preprofesionales y/o pasantías en el portafolio académico de los estudiantes que se vinculen a la ENTIDAD RECEPTORA;
- f) Custodiar y archivar los planes de actividades académicas que deben cumplir los estudiantes de prácticas preprofesionales y/o pasantías en la ENTIDAD RECEPTORA en la unidad de prácticas preprofesionales para su debido seguimiento.

#### 4.2. DE LA ENTIDAD RECEPTORA:

- a) La entidad receptora, en virtud de su capacidad y necesidad, solicitará al instituto, los estudiantes que se encuentren cursando los últimos niveles de sus respectivas carreras.
- b) Garantizar que los estudiantes de las carreras de Técnico Superior en Gestión de Producción y Servicios, Tecnología Superior en Contabilidad, Contabilidad, Tecnología Superior en Redes y Telecomunicaciones, Redes y Telecomunicaciones, Tecnología Superior en Secretariado Ejecutivo, Secretariado Ejecutivo, Tecnología Superior en Agroecología, Producción Agropecuaria, Tecnología Superior en Electricidad, Electricidad, Tecnología Superior en Electrónica, Electrónica, Tecnología Superior en Mecánica Industrial, Mecánica Industrial, Tecnología Superior en Mecánica Automotriz, Mecánica Automotriz, Tecnología Superior en Acuicultura, Tecnología Superior en Logística Multimodal, Tecnología Superior en Electromecánica, Electromecánica, Tecnología Superior en Desarrollo de Software, Tecnología Superior en Logística Portuaria, Tecnología Superior en Desarrollo Infantil Integral, Tecnología Superior en Soldadura, Tecnología Superior en Mantenimiento Eléctrico y Control Industrial, Tecnología Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web, Tecnología Superior en Mantenimiento y Seguridad Industrial, y Tecnología Superior en Ensamblaje y Mantenimiento de Equipos de Cómputo, Tecnología Superior en Seguridad ciudadana y Orden Público, efectúen sus prácticas preprofesionales y/o pasantías en las distintas unidades de la ENTIDAD RECEPTORA conforme al plan de actividades académicas que diseñen las partes;
- c) Emitir un informe de evaluación a los estudiantes que acoja para que el Instituto lo incorpore en su portafolio académico;
- d) Emitir los certificados correspondientes a los estudiantes que hayan cumplido exitosamente con el periodo de prácticas preprofesionales y/o pasantías en sus instalaciones; y,
- e) Si uno de los estudiantes que se encuentre cursando sus práctica preprofesionales y/o pasantías en la ENTIDAD RECEPTORA, actúa con negligencia, dolo, falta de probidad, conducta inmoral, inoperancia, cometiera actos ilícitos o infracciones, y que por ellos la ENTIDAD RECEPTORA, podría verse de alguna forma perjudicada; esta, podrá solicitar la separación inmediata del estudiante para evitar mayores riesgos o perjuicios, remitiendo para el efecto un

informe con los hechos acontecidos y las pruebas pertinentes. El debido proceso disciplinario se realizará en el INSTITUTO.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:**

El plazo total para la ejecución del presente Convenio es de cinco (5) años, a partir del 20 de diciembre del 2023 hasta el 20 de diciembre del 2028, mismo que podrá ser renovado previo consentimiento de las partes de manera escrita con un mínimo de quince (15) días de anticipación a la fecha de terminación, para lo cual las partes deberán suscribir el instrumento pertinente prorrogando el mismo y estableciendo, de existir, las nuevas condiciones.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - RÉGIMEN FINANCIERO:**

Debido a la naturaleza del Convenio, la presente cooperación no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES:**

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificadas técnica, legal o académicamente; para cuyo efecto las PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

Ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los estudiantes que se encuentren vinculados en la ENTIDAD RECEPTORA.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente convenio, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por la cabal y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a la máxima autoridad del INSTITUTO y al representante de la ENTIDAD RECEPTORA, mediante informes semestrales por cada ciclo académico respecto al cumplimiento del objeto del presente instrumento:

Por el INSTITUTO se designa:

Nombre: Manuel Eufemio Esquivel Sánchez  
Cargo: Coordinador de Carrera TS Mecánica Automotriz  
Correo electrónico: manuel.esquivel@instipp.edu.ec  
Teléfono y extensión: 0999038273

Por AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.) se designa al Coordinador:

Nombre: Carla Patricia Hidrovo Guzmán  
Cargo: Jefe de reclutamiento y selección  
Correo electrónico: chidrovo@ayasa.com.ec  
Teléfono y extensión: 023972800 Ext: 3856

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo, presentarán un informe de ejecución del Convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, estos serán designados con la debida antelación, notificando a la parte contraria de manera inmediata, y sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por cumplimiento del objeto del convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuar su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá poner en conocimiento de la contraparte su intención de dar por terminado el convenio por mutuo acuerdo con treinta (30) días de antelación a la fecha en que desee dejar sin efecto el mismo;
4. cto el mismo;
5. Por terminación unilateral, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el convenio a su sola voluntad y discreción por causas justificadas que limite el cumplimiento del convenio, previa notificación a la contraparte con treinta (30) días de antelación a la fecha.
6. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de

ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre éstas y los estudiantes o terceros.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:**

Por la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de las partes comparecientes, adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

De igual manera, la ENTIDAD RECEPTORA no tendrá relación laboral ni obligaciones laborales con los estudiantes que se vinculen a ella, ni éstos tendrán subordinación ni dependencia laboral para con la ENTIDAD RECEPTORA, se aclara que la relación estudiante-entidad receptora es únicamente de formación académica.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Toda controversia o diferencia derivada de la interpretación o ejecución de este convenio será resuelta facultativamente con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito.

En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento o si las partes no desearan acudir a mediación, las partes someten sus controversias a la resolución de un Tribunal de Arbitraje que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, su Reglamento, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito y las siguientes normas:

1. El Tribunal estará integrado por un árbitro y su suplente, quienes deberán ser abogados, designados por sorteo por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
2. La designación de árbitros solo se realizará de la lista de árbitros del Centro.
3. El procedimiento arbitral será confidencial y en Derecho.
4. Cualquiera de las partes podrá solicitar la designación de un árbitro de emergencia conforme las reglas del Centro para que resuelva lo pertinente.

5. El Tribunal Arbitral tendrá 120 días término para emitir su Laudo a contarse desde la Audiencia de Sustanciación en la cual se declarará competente el Tribunal Arbitral, pudiendo el árbitro prorrogar por una sola ocasión el término.
6. La legislación aplicable a esta controversia será la ecuatoriana tanto para el desarrollo del proceso como para la resolución del fondo de la controversia.
7. El idioma del arbitraje será el castellano. El lugar del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito.
8. Las partes están de acuerdo en excluir la aplicación del Código Orgánico General de Procesos para la sustanciación del presente arbitraje.
9. En caso de conflicto en la eficacia o ejecución de la presente cláusula arbitral, el Tribunal Arbitral tendrá la facultad de tomar las decisiones correspondientes para el justo proceso y de analizar su competencia para conocer el proceso arbitral. No obstante, se ratifica que las partes expresan su voluntad de someter cualquier conflicto sea resuelto por medio de un Juicio Arbitral.
10. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral a más de los permitidos en la ley;
11. Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
12. Quien sea condenado por el Laudo Arbitral deberá pagar los costos del arbitraje.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DECLARACIONES Y COMPROMISOS SOBRE ANTISOBORNOS Y CORRUPCIÓN:**

1. EL INSTITUTO Y LA ENTIDAD RECEPTORA declaran y garantizan que conocen y cumplirán con todas las leyes anticorrupción y antisoborno, antimonopolio y antilavado de dinero (en adelante "las leyes anticorrupción") y otras leyes penales, normas y reglamentos aplicables para el cumplimiento de este convenio y de los servicios que se presten en virtud de este.
2. EL INSTITUTO declara y garantiza que ni pagos ni ninguna otra ventaja o favor han sido o serán, directa o indirectamente, ofrecidos, prometidos o entregados a un Funcionario Público o una Persona Privada, directamente o través de otra persona o entidad, con el fin de influir en su actuación, o utilizar su influencia con cualquier agencia o entidad gubernamental o para asegurar una ventaja indebida en relación con LA ENTIDAD RECEPTORA
3. EL INSTITUTO Y LA ENTIDAD RECEPTORA manifiestan y garantizan que la totalidad de sus accionistas, directores, funcionarios, empleados y subdistribuidores que realizarán servicios bajo este convenio son conocedores de las leyes, restricciones y principios mencionados en la presente Sección y se comprometen a adoptar las medidas apropiadas para asegurar el cumplimiento

por parte de dichas personas en relación con los servicios que se deben realizar en virtud de este convenio.

4. Si durante la vigencia de este convenio EL INSTITUTO llega a tener conocimiento de que las declaraciones y compromisos establecidos en la presente cláusula ya no son ciertos y correctos, EL INSTITUTO deberá notificar a LA ENTIDAD RECEPTORA por escrito dentro de los 15 días hábiles siguientes. Sea o no recibida la notificación dentro de los 15 días, si LA ENTIDAD RECEPTORA determina que las circunstancias que han cambiado ofrecen una causa justa para dar por terminado este convenio, el convenio podrá ser terminado a sola discreción de LA ENTIDAD RECEPTORA
5. EL INSTITUTO reconoce que el contenido del presente convenio podrá ser divulgado por LA ENTIDAD RECEPTORA a terceros con el fin de demostrar el cumplimiento de las leyes aplicables.
6. En el caso de que LA ENTIDAD RECEPTORA tenga motivos razonables para creer (sobre la base de información creíble, incluyendo, pero no limitada a, declaraciones de terceros que la empresa considera que son confiables o bien proceden de informes de prensa) que se ha producido una violación grave de las declaraciones y garantías contenidas en la presente cláusula, el convenio podrá ser terminado por LA ENTIDAD RECEPTORA previa notificación formal y con debida justificación notificando al INSTITUTO.
7. LA ENTIDAD RECEPTORA confirma que la contratación de EL INSTITUTO se ha hecho expresamente sobre la base de que ni las leyes anticorrupción ni otras leyes penales serán violados. Cualquier incumplimiento por EL INSTITUTO de las obligaciones contenidas en la presente cláusula se considerará un incumplimiento material de este convenio que da derecho a LA ENTIDAD RECEPTORA a terminar unilateralmente el convenio en cualquier momento y con efecto inmediato, previa notificación formal y con debida justificación notificando al INSTITUTO.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS:**

Las PARTES se obligan a mantener absoluto secreto sobre toda la información confidencial existente, tanto durante la vigencia de este Convenio como una vez finalizado. Se entenderá por información confidencial toda aquella información, principal o accesoria, intercambiada por las PARTES para llevar a cabo el presente convenio.

A efectos del presente Convenio, las PARTES aceptan las siguientes disposiciones:

1. Se considerará información confidencial a proyectos y metas del negocio, información financiera y cualquier otra información que no sea de uso público.
2. Se considerará confidencial toda información que por su naturaleza no pueda ser divulgada, y/o tenga la categoría de confidencial por alguna de las PARTES;

- exceptuándose los trabajadores y agentes que por su calidad tengan necesidad de conocerla.
3. Ninguna de las PARTES usará toda o parte de la información confidencial entregada para efectos del presente Convenio sin autorización del propietario o titular de la misma.
  4. A efectos de la presente Cláusula, EL INSTITUTO será considerada como PARTE del presente Convenio y su desconocimiento no la eximirá de responsabilidad.
  5. No será considerada confidencial, la información: (i) Que esté disponible al público; y (ii) Que estuviera legítimamente en posesión de la Parte receptora, libre de cualquier obligación de confianza, durante o posterior al momento en que fue comunicada por la Parte que la divulgó.
  6. No obstante, cualquiera de las PARTES podrá divulgar la información que sea requerida de manera legal por orden judicial o cualquier entidad gubernamental de control.
  7. Las PARTES se obligan a ejercer el debido cuidado para proteger la información confidencial del uso y revelación no autorizados y conocen y aceptan que el incumplimiento o violación de la presente Cláusula por su parte, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 179 del Código Integral Penal (COIP), las hará estar sujetas a las penas prescritas para dicho delito, sin perjuicio de las acciones civiles o de otro orden que por tal hecho correspondan. Esta obligación estará vigente durante la vigencia del presente Convenio y permanecerá en vigor después de su término de manera indefinida.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:**

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción documentación:

#### **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ISMAEL PEREZ PAZMIÑO**

**Dirección:** CIUDADELA MARTHA BUCARAM, calles 10ma A Y 10ma B SUR

**Ciudad-Provincia:** MACHALA – EL ORO

**Teléfono:** 0985386700

**Mail:** [yinculacion@instipp.edu.ec](mailto:yinculacion@instipp.edu.ec)

